



C I R C U L A R CSJCUC19-29

Fecha: 25 de febrero de 2019

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA**

De: JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA

Asunto: "PROCESOS DE REORGANIZACION DE PASIVOS Y RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE"

*Respetados Señores Servidores Judiciales:*

*Para conocimiento y trámites pertinentes, de manera atenta me permito adjuntar copia de Memorando informativo y oficios, relacionados con procesos de reorganización de pasivos y reconstrucción de expediente, así:*

No.	Circular /oficio	Fecha	Asunto.
1	OAIO19-63 y 1028	15/02/2019	APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS SOLICITADO POR <b>HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR</b> . RAD. 2018-0007. EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL CTO DE ORALIDAD DE TUNJA
2	OAIO19-78 Y 1355	21/02/2019	APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS SOLICITADO POR <b>HERMINDA SUAREZ DE BARRAGAN</b> . RAD. 2018-00380. EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL CTO DE ORALIDAD DE TUNJA
3	619	12/02/2019	TRAMITE DE RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE DE <b>LUIS ALBERTO MORENO</b> RADICADO 2001-00685. EN JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. REPORTAR MEDIDAS CAUTELARES Y/O PROCESOS RELACIONADOS.

Cordialmente,

**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente.

Anexo lo enunciado.

Sprc.

**Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota**

**De:** Nancy Maria Perez Meneses - Nivel Central  
**Enviado el:** martes, 19 de febrero de 2019 8:57  
**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto

**Asunto:** MEMORANDO INFORMATIVO  
**Datos adjuntos:** MEMORANDO INFORMATIVO OAIO19-63.doc; EXPCSJ19-586.tif

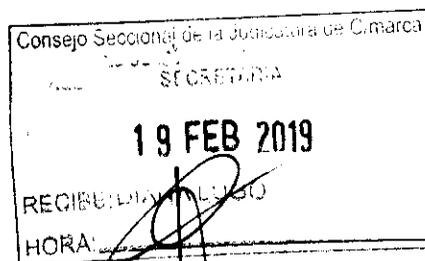
Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

### OAIO19-63 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No.  
15001315300220180000700 INSTAURADO POR LA SEÑORA HILDA  
LÓPEZ VILLAMIZAR C.C. 21.248.863 CONTRA ACREEDORES  
VARIOS

FECHA: 15 de febrero de 2019

---

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes el Oficio No. 1028 del 17 de mayo de 2018, radicado en esta Corporación el 4 de febrero de 2019, suscrito por la señora Cristina García Garavito, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, ubicado en la Carrera 11 No. 17-53 Piso 5.º

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

**JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ**  
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en tres (3) folios

Elaboró: Nancy M Pérez  
Revisó: Saúl Pachón

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



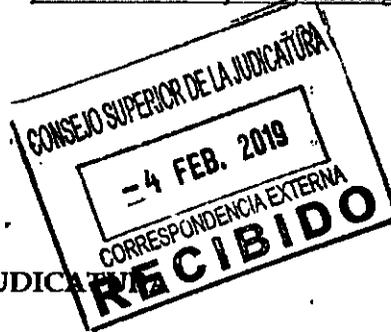
No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA  
Carrera 11 No. 17-53 Piso Quinto - [j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No. 1028  
Tunja, 17 de mayo de 2018



Señores  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA  
BOGOTÁ D.C.

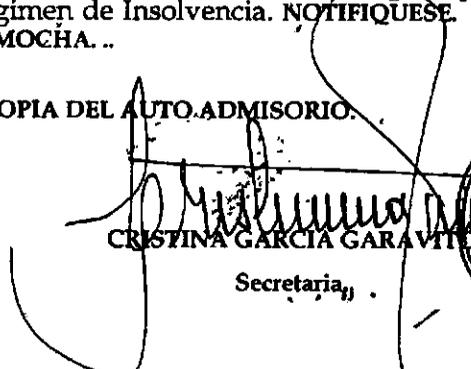
Ref: Proceso de REORGANIZACION DE PASIVOS No. 15001315300220180000700  
instaurado por el señor HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR C.C. 21.248.863  
contra ACREEDORES VARIOS.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Tunja, primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018)... DÉCIMO NOVENO: De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, ofíciase a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura; a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia. NOTIFIQUESE. El Juez (fdo) HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA...

SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO ADMISORIO.

Cordialmente,

  
CRISTINA GARCÍA GARAVITO  
Secretaria



472  
REMITENTE  
Monsieur Rocio Lopez Villamizar  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Juzgado 002 CM 46  
Bogotá D.C. 111 200  
Código Postal: 000000  
Enviar a: PA0717217740  
DESTINATARIO  
Monsieur Rocio Lopez Villamizar  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal:  
Punto de Admisión:  
01002019 1600345  
En: 17 de mayo de 2018 a las 16:29:38  
No. de Folios: 3

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS  
 RADICADO No.: 15001315300220180000700  
 DEMANDANTE: HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR  
 DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS  
 ASUNTO: INICIA PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Tunja, uno (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR, por intermedio de apoderado judicial, solicita la admisión del proceso de Reorganización de Pasivos de que trata la ley 1116 de 2006.

Conforme a la solicitud vista a folio 128, el despacho designara un promotor de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Si el promotor designado presta la caución a través de compañía de seguros, la póliza allegada deberá, dentro del cuerpo de la misma el número de radicación del expediente, tipo de proceso, Juzgado de conocimiento, debe venir firmada por el tomador, en original, y allegar la correspondiente constancia y/o recibo de pago de la misma, en general debe dar cumplimiento a los requisitos señalados en el art. 1047 y 1068 del C. Co.

Este despacho considera luego de valorados los supuestos facticos y jurídicos, que es necesario el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

Evaluados los documentos suministrados por el demandante y verificados los requisitos legales, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida al proceso de reorganización.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por el señor HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.248.863 de Puerto Carreño, con domicilio principal en la AVENIDA COLON No. 13-86 Tunja, NIT. No. 21.248.863-1 y Matricula No. 00144059, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan.

**SEGUNDO:** Téngase como acreedores a la BANCO DAVIVIENDA S.A, MARTHA VIVIANA RODRÍGUEZ ACOSTÁ, ANDRES AMAURY LOPEZ, NATHALIA ROJAS, PEDRO FERNEL CARDENAS MONTOYA y comuníqueseles la apertura del presente proceso, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco días siguientes al recibido del oficio. Librese oficios adjuntándoseles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

**CUARTO:** Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a ACHURY GASCA FABIOLA Cedula ciudadanía 26491589, Carrera 53 No. 103B-42 Ofc. 703 teléfonos 6106149, 3134234605 BOGOTA D.C. Correo Electrónico [fachury@inverworld.com](mailto:fachury@inverworld.com), ALVAREZ ARIAS JORGE IVAN Cedula ciudadanía 71671824 Correo Electrónico [jorgedelpino@hotmail.com](mailto:jorgedelpino@hotmail.com) y a JAIRO ALFONSO APELLIDOS CHINCHILLA Orozco Cedula ciudadanía 79107143, Correo Electrónico [jairochinchillaabogados@gmail.com](mailto:jairochinchillaabogados@gmail.com) Dirección Carrera 9 No. 115-06 Piso 17 Edificio Tierra Firme Teléfonos 6398537, 3102272114 BOGOTA D.C.

En consecuencia, se ordena: Comunicar esta determinación a los integrantes de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, cuyo cargo será ejercido por el primero que concurra a tomar posesión del cargo<sup>1</sup>. Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, mediante comunicación al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Tunja, así como se ordena Poner a disposición del promotor la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

**QUINTO:** Fijar los honorarios del promotor, así:

VALOR	PORCENTAJE	EPOCA DE PAGO
\$298.695.00	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$597.390.00	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$597.390.00	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Los anteriores conceptos no incluyen los gastos que el promotor pueda tener con ocasión del ejercicio de sus funciones dentro del presente proceso, los cuales deberán ser asumidos por la persona natural comerciante acogida al proceso de insolvencia, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 2130 de 2015.

**SEXTO:** Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100- 000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130- 000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**SEPTIMO:** Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar.

Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

**OCTAVO:** Ordenar a la deudora y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

**NOVENO:** Ordenar a la deudora entregar al promotor, y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información: (i) Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados

<sup>1</sup> C.G.P., Artículo 48.

<sup>2</sup> Decreto 2130 de 2015

192

de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente. (ii) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

**DECIMO:** Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

**DECIMO PRIMERO:** Ordenar el traslado por Secretaría, a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**DECIMO SEGUNDO:** Ordenar a la deudora demandante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser entregado en medio físico y magnético.

**DECIMO TERCERO:** Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, relacionados en la demanda como de propiedad del deudor demandante. (folio 131 y 132)

Comunicar esta determinación al señor Registrador de Instrumentos públicos y a la(s) Oficina de Tránsito correspondiente(s).

Por secretaría déjense las constancias que sean del caso.

**DÉCIMO CUARTO:** En firme el presente auto, FIJAR en la Secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformar estatutarias tratándose de personas jurídicas.

**DECIMO QUINTO:** Ordenar a la deudora demandante y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, debiendo acreditar el cumplimiento de lo anterior, dentro de los 20 días siguientes a la posesión del promotor.

**DECIMO SEXTO:** Ordenar a la deudora y/o al promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de reestructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 19 Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.

**DÉCIMO SEPTIMO:** La deudora demandante y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

**DÉCIMO OCTAVO:** Disponer la remisión de una copia de la presente providencia de apertura, al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Industria y Comercio que ejerza la vigilancia o control del deudor, a la Tesorería Municipal de Tunja para lo de su competencia.

Librense los oficios.

**DÉCIMO NOVENO:** De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, ofíciase a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia.

**VIGESIMO:** Ofíciase al Juzgado Promiscuo Municipal de Chiquiza para que remita el proceso con radicación No. 2017- 001 y al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Tunja, para que se remita el proceso con radicación No. 2017-0055 y que se encuentran en curso en contra de la señora HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**VIGESIMO PRIMERO:** Ordenar la notificación de los Acreedores del deudor mediante **AVISO**, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión del **AVISO** deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO y en el semanario BOYACA 7 DIAS, así como en una radiodifusora de amplia sintonía en el territorio nacional. Y fijarse en la Secretaría del Juzgado en lugar público y visible y en la sede del solicitante HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR y alleguen las correspondientes constancias al proceso.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Requerir a la señor HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR, para que informe la ubicación de los vehículos y oficina en que se encuentran matriculados, bienes muebles e inmuebles, relacionados en la demanda, para realizar el correspondiente embargo y secuestro.

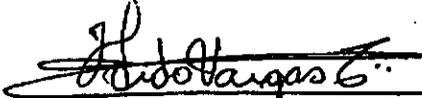
**VIGESIMO TERCERO:** Se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de los señores MARTHA VIVIANA RODRIGUEZ ACOSTA, ANDRES AMAURY LOPEZ, NATHALIA ROJAS, PEDRO FERNEL CARDENAS MONTOYA, de conformidad en el artículo 108 del CGP,

Para efectos de la publicación deberá realizarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO o el ESPECTADOR y en el semanario BOYACA 7 DIAS, así como en una radiodifusora de amplia sintonía en el territorio nacional.

**VIGESIMO CUARTO:** TENER al Dr. FREDY ALBERTO ROJÁS RUSINQUE, como APODERADO JUDICIAL de HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folios 33 Y 34 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA. El anterior auto fue notificado por estado No 11 hoy dos (02) DE marzo DE 2018.</p> <p> CRISTINA GARCIA GARAVITO Secretaria</p>
---

EXTCSJW19 -946.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

**OAIO19-78 MEMORANDO INFORMATIVO**

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL  
PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA  
ASUNTO: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No.  
150013153002201800038000 INSTARADO POR LA SEÑORA  
HERMINDA SUÁREZ DE BARRAGÁN C.C. 40.008.610 CONTRA  
ACREEDORES VARIOS.  
FECHA: 21 de febrero de 2019

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura con Rdo No 726. En atención al Oficio No. 1355 del 18 de junio de 2018, radicado en esta Corporación el 7 de febrero de 2019, suscrito por la doctora Cristina Garcia Garavito, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, ubicado en la Carrera 11 No. 17 – 53 Piso 5°, esta Oficina procede a enviarlo junto con sus anexos, para conocimiento y demás fines pertinentes.

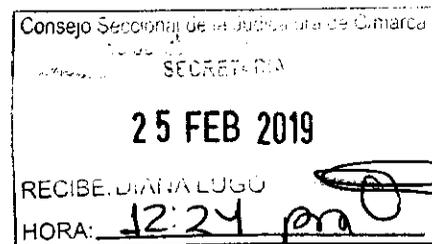
Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

P/

**SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN**  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial



Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Proyectó: Nancy Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA**

Carrera 11 No. 17-53 Piso Quinto - [j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**OFICIO No. 1355**

Tunja, 18 de junio de 2018

CSUPER-EXTER

Señores

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**SALA ADMINISTRATIVA**

**BOGOTA D.C.**

07FEB19 10:12

Ref: Proceso de REORGANIZACION DE PASIVOS No. 150013153002201800038000 instaurado por el señor HERMINDA SUAREZ DE BARRAGAN C.C. 40.008.610 contra ACREEDORES VARIOS.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.** Tunja, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018). **PRIMERO:** Admitir la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por la señora HERMINDA SUAREZ DE BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40008610 de Tunja, con domicilio principal en la Vereda Quebrada Honda del Municipio de Motavita, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan... **DÉCIMO NOVENO:** De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2008, ofícese a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora HERMINDA SUAREZ DE BARRAGAN y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia. **NOTIFIQUESE. El Juez (fdo) HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA.**

SE ADJUNTA COPIA AUTO ADMISORIO.

Cordialmente,

  
CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria.



235**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA**

CLASE DE PROCESO:	REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICADO No.:	150013153002201800038
DEMANDANTE:	HERMINDA SUAREZ DE BARRAGAN
DEMANDADO:	ACREEDORES VARIOS

Tunja, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**HERMINDA SUAREZ DE BARRAGAN**, por intermedio de apoderado judicial, solicita la admisión del proceso de Reorganización de Pasivos de que trata la ley 1116 de 2006. Conforme a la solicitud vista a folio 09, el despacho designara un promotor de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Si el promotor designado presta la caución a través de compañía de seguros, la póliza allegada deberá, dentro del cuerpo de la misma el número de radicación del expediente, tipo de proceso, Juzgado de conocimiento, debe venir firmada por el tomador, en original, y allegar la correspondiente constancia y/o recibo de pago de la misma, en general debe dar cumplimiento a los requisitos señalados en el art. 1047 y 1068 del C. Co.

Este despacho considera luego de valorados los supuestos facticos y jurídicos, que es necesario el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

Evaluados los documentos suministrados por el demandante y verificados los requisitos legales, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida al proceso de reorganización.

Con fundamento en lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por la señora **HERMINDA SUAREZ DE BARRAGAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40008610 de Tunja, con domicilio principal en la Vereda Quebrada Honda del Municipio de Motavita, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan.

**SEGUNDO:** Téngase como acreedores a **CREZCAMOS S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANGO BBVA** y **BANCO DE BOGOTA** y comuníqueseles la apertura del presente proceso, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco días siguientes al recibido del oficio. Librese oficios adjuntándoseles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja de la deudora **HERMINDA SUAREZ DE BARRAGAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40008610 de Tunja, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

**CUARTO:** Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a a) **JULIO CESAR ESPINDOLA ROA**, con dirección: Av. Calle 26 84A-55 Local 242 Bogotá D.C., teléfonos: 2632198 y 3108165438., b) **WALTER DANIEL BERNAL GUISAO**, con dirección: Av Calle 24 No 51-40, oficina 907 Bogotá D.C., teléfonos: 7557445 y 3123056279 y c) **GUSTAVO ALBERTO LATORRE CANO**, con dirección: AVENIDA CALLE 24 No. 51 - 40. OFICINA 907 Bogotá D.C., teléfonos: 7557445 y 310 2871829.

En consecuencia, se ordena: Comunicar esta determinación a los integrantes de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, cuyo cargo será ejercido por el

Scanned by CamScanner

primero que concurra a tomar posesión del cargo<sup>1</sup>. Posicionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, mediante comunicación al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Tunja, así como se ordena Poner a disposición del promotor la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

**QUINTO:** Fijar los honorarios del promotor, así<sup>2</sup>:

VALOR	PORCENTAJE	ÉPOCA DE PAGO
\$940.308.00	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$1.880.616.00	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$1.880.616.00	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Los anteriores conceptos no incluyen los gastos que el promotor pueda tener con ocasión del ejercicio de sus funciones dentro del presente proceso, los cuales deberán ser asumidos por la persona natural comerciante acogida al proceso de insolvencia, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 2130 de 2015.

**SEXTO:** Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100- 000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000181 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**SEPTIMO:** Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000887 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar.

Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

**OCTAVO:** Ordenar a la deudora y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2008, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibidem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

**NOVENO:** Ordenar a la deudora entregar al promotor, y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información: (i) Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados de notas a

<sup>1</sup> C.G.P., Artículo 48.

<sup>2</sup> Artículo 2.2.2.11.7.1 del Decreto 2130 de 2015

236

los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente. (ii) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

**DECIMO:** Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

**DECIMO PRIMERO:** Ordenar el traslado por Secretaría, a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**DECIMO SEGUNDO:** Ordenar a la deudora demandante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser entregado en medio físico y magnético.

**DECIMO TERCERO:** Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, relacionados en la demanda como de propiedad del deudor demandante. Para lo cual el demandante deberá relacionarlos por su folio de matrícula inmobiliaria, placa de vehículo y oficina de tránsito en la que están registrado y en tratándose de muebles deberá relacionarlos además por su ubicación.

Llegada esta información comunicar esta cautela al señor Registrador de Instrumentos públicos y a la(s) Oficina de Tránsito correspondiente(s).

Por secretaria déjense las constancias que sean del caso.

**DÉCIMO CUARTO:** En firme el presente auto, FIJAR en la Secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

**DECIMO QUINTO:** Ordenar a la deudora demandante y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramitan procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, debiendo acreditar el cumplimiento de lo anterior, dentro de los 20 días siguientes a la posesión del promotor.

**DECIMO SEXTO:** Ordenar a la deudora y/o al promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de restructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 19 Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.

**DÉCIMO SEPTIMO:** La deudora demandante y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos

de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

**DÉCIMO OCTAVO:** Disponer la remisión de una copia de la presente providencia de apertura, al Ministerio del trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Industria y Comercio que ejerza la vigilancia o control del deudor, a la Tesorería Municipal de Tunja para lo de su competencia.

Librense los oficios.

**DÉCIMO NOVENO:** De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, oficiase a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora HERMINDA SUAREZ DE BARRAGAN y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia.

**VIGESIMO:** Oficiase al Juzgado Promiscuo Municipal de Chiquiza para que remita el proceso con radicación No. 2017- 001 y al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Tunja, para que se remita el proceso con radicación No. 2017-0055 y que se encuentren en curso en contra de la señora HERMINDA SUAREZ DE BARRAGAN, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**VIGESIMO PRIMERO:** Ordenar la notificación de los Acreedores del deudor mediante **AVISO**, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Para efectos de la difusión del **AVISO** deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO y en el semanario BOYACA 7 DIAS, así como en una radiodifusora de amplia sintonía en el territorio nacional. Y fijarse en la Secretaría del Juzgado en lugar público y visible y en la sede del solicitante HERMINDA SUAREZ DE BARRAGAN y alleguen las correspondientes constancias al proceso.

**VIGESIMO SEGUNDO:** TENER al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, como APODERADO JUDICIAL de HERMINDA SUAREZ DE BARRAGAN en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folios 33 Y 34 del cuaderno principal.

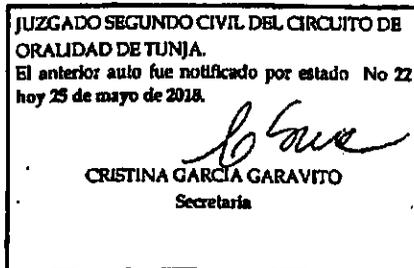
**VIGESIMO TERCERO:** Las cargas ordenadas en los numerales 3º, 9º, 12º, 13º, 15º, 16º, 17º, 18º y 21º, deberán ser cumplidas por la deudora dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA.

El Juez,





**INTERRAPIDISIMO S.A.**  
 NIT: 800251569-7  
 Fecha y Hora de Admisión:  
**06/02/2019 04:49 p.m.**  
 Tiempo estimado de entrega:  
**07/02/2019 06:00 p.m.**

Factura de venta no válida como soporte de pago



700023778715

**NOTIFICACIONES**

TJA 148 | BOG. 301  
 15-A | 20

**DESTINATARIO**

**BOGOTA\CUND\COL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINSTRATIVA . CC**  
**CALLE 12 # 7- 65**  
**0**

**DATOS DEL ENVIO**

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**  
 Valor Comercial: **\$ 10.000,00**  
 No. de esta Pieza: **1**  
 Peso por Volumen: **0**  
 Peso en Kilos: **1**

**LIQUIDACIÓN DEL ENVIO**

**Notificaciones**  
 Valor Flete: **\$ 9.300,00**  
 Valor Descuento: **\$ 0,00**  
 Valor sobre flete: **\$ 200,00**  
 Valor otros conceptos: **\$ 0,00**  
 Valor total: **\$ 9.500,00**  
 Forma de pago: **CONTADO**

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **DTOS**

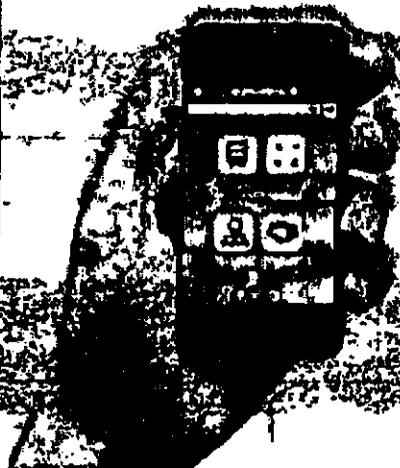
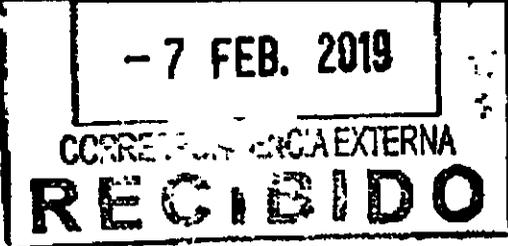
**REMITENTE**

**CONSULTORES PROFESIONALES - HERMINDA SUAREZ DE BARRAGAN** CC 7403814  
**CALLE 22 # 9-96 OFICINA 201-204**  
**3112827066**  
**TUNJA\BOYA\COL**

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables, ni otros bienes de valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. garantiza el envío de dicho o dichos bienes. ACEPTO las condiciones de servicio de mensajería y cargo publicada en la página web [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) o en el punto de venta. De igual manera AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Corporación, renfírese a dicho web.

Observaciones



**RECOGIDAS SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

**NUEVA LINEA DE ATENCIÓN UI**

**323 255 4455** o al número 01 8000 902 2022

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000  
 Oficina TUNJA: AVENIDAD ORIENTAL # 8 - 19 Ó # 8 - 37  
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [defensorcinterno@interrapidisimo.com](mailto:defensorcinterno@interrapidisimo.com), [sup.defclientes@interrapidisimo.com](mailto:sup.defclientes@interrapidisimo.com) Bogotá DC  
 Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700023778715

GMC-GMC-R-07

DESTINATARIO



Oficio No. 0619.

Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Señores  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA**  
**SALA ADMINISTRATIVA**  
L. C.



**PROCESO: EJECUTIVO –Reconstrucción de Expediente-**  
**DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MORENO C.C. 3.853.048**  
**DEMANDADO: LUIS ALBERTO AYALA AYALA C.C. 19.436.603**  
**RADICADO: 68001 40 03 004 2001 00685 00**

De manera atenta me permito comunicarles que mediante providencia proferida en la fecha dentro del trámite de la referencia, comedidamente se dispuso oficiarles a fin que proceda a librar comunicación a todos los Despachos Judiciales del país, con el objeto que en el término perentorio de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirvan informar y/o corroborar sobre la existencia y situación actual de medidas cautelares de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, así como de cualquiera otra cautela sobre bienes declarados como de propiedad del demandado LUIS ALBERTO AYALA AYALA identificado con C.C. No. 19.436.603; cautelas éstas decretadas en procesos judiciales que se hayan adelantado, o incluso, actualmente se adelanten ante sus despachos judiciales. En el eventual caso de verificarse la existencia de medidas cautelares, sírvase adosar junto con la respectiva respuesta, los soportes que demuestren lo pertinente.

Precítese que de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma.

Al responder, favor citar íntegramente el número de radicación de la referencia.

Agradeciendo de antemano su atención.

Cordialmente,

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA**  
Secretario



Palacio de Justicia Oficina 240 - Bucaramanga Tel. +57 6302857  
Correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co

Consejo Seccional de la Judicatura de C.marca  
SECRETARIA  
25 FEB 2019  
RECIBE: DIANA LUGO  
HORA: 11:30 am